

autoriza al OEFA la adquisición de la infraestructura necesaria para lograr su adecuada implementación y funcionamiento; en tal sentido, exceptúase al OEFA de las disposiciones sobre austeridad dispuestas por las Leyes Anuales de Presupuesto.

SEXTA.- El OEFA efectuará la cobranza coactiva de sus acreencias, de conformidad con la legislación en la materia. Para estos efectos el OEFA podrá suscribir convenios con el Banco de la Nación u otra institución del Estado, a fin que esta se encargue de la cobranza coactiva de sus acreencias.

SETIMA.- El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobará el Reglamento del Régimen Común de Fiscalización y Control Ambiental, así como el Régimen de Incentivos, previa opinión favorable del MINAM, los mismos que serán de cumplimiento obligatorio para todas las entidades que cuenten con competencia en fiscalización ambiental.

OCTAVA.- El OEFA, mediante resolución de su Consejo Directivo, aprobará los reglamentos que regulen las funciones de supervisión directa, fiscalización y sanción en materia ambiental que se encuentren dentro de sus competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- En tanto no se haga efectiva la transferencia de las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción en materia ambiental de las entidades a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de esta Ley, las entidades que a la fecha vienen ejerciendo dichas funciones continuarán realizándolas conforme a sus propias normas y reglamentos.

SEGUNDA.- Autorízase al OEFA a adecuar sus instrumentos de gestión a lo dispuesto en la presente Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA.- La referencia al MINAM contenida en el literal f) del artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1078, sobre las funciones relativas a la segunda instancia administrativa, deberá entenderse como efectuada al OEFA.

SEGUNDA.- La referencia al MINAM contenida en el ítem 1 del numeral 49.1 del artículo 49° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, modificada por el Decreto Legislativo N° 1065, en relación al ejercicio de las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia de residuos sólidos, deberá entenderse como efectuada al OEFA.

TERCERA.- Las funciones otorgadas al MINAM en el literal b) del numeral 6.1 del artículo 6° así como la función sancionadora establecida en el literal k) del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1013, deberán entenderse como otorgadas al OEFA.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda disposición legal que se oponga a lo establecido en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, al uno de marzo de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

319534-1

LEY N° 29326

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN RELACIÓN CON LA RESTITUCIÓN INDEBIDA DE DERECHOS ARANCELARIOS

Artículo 1°.- Supuestos de restitución indebida de derechos arancelarios

Se considera que el exportador ha cometido infracción sancionable con multa cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido importados directamente por el exportador y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.
- Cuando las exportaciones de productos por los que se obtuvo la restitución indebida tengan incorporados insumos que hayan sido adquiridos de proveedores locales y que hubieran sido ingresados al país mediante el uso de mecanismos aduaneros suspensivos o exonerados de aranceles o franquicias aduaneras especiales o con el uso de cualquier otro régimen devolutivo o suspensivo de derechos y gravámenes aduaneros.

Artículo 2°.- Cálculo de las multas

Las multas señaladas en el artículo 1° se calculan de la siguiente manera:

- Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso a) del artículo 1°, la multa equivale al cincuenta por ciento (50%) del monto restituido indebidamente.
- Sin perjuicio de la obligación de devolver el monto restituido, tratándose del supuesto señalado en el inciso b) del artículo 1°, la multa equivale al veinticinco por ciento (25%) del monto restituido indebidamente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las empresas que efectuaron el pago del diez por ciento (10%) del monto restituido más los intereses dentro del plazo establecido en la Ley N° 28438, Ley que regulariza infracciones de la Ley General de Aduanas, pueden acogerse a los beneficios de la citada norma siempre que acrediten de manera indubitable que el pago se realizó por dicho concepto y dentro del referido plazo. En dicho supuesto, las empresas no pierden el beneficio establecido en la Ley N° 28438, independientemente de la fecha de comunicación a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat).

No están incluidas en la presente Ley las regularizaciones previstas en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 28438.

SEGUNDA.- Para efectos de lo dispuesto en la primera disposición complementaria, la Sunat tendrá por acogido al exportador que demuestre el pago efectuado en las condiciones señaladas, debiendo suspender la cobranza coactiva, levantando las medidas cautelares interpuestas y dejando sin efecto las resoluciones de determinación, intendencia o multa que hubieran sido notificadas.



Organismo Supervisor de
las Contrataciones
del Estado



RESULTADO DEL PROCESO DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR PERIODO ENERO DE 2009

Nº	CONTRATISTA	Nº REG.	Nº RESOLUCION	SUMILLA DE RESOLUCION
1	SERVICIOS DE INGENIERIA CONSULTORES Y EJECUTORES S.R.L. (SICE S.R.L.)	C6685	Resolución de Presidencia Nº 487-2008-CONSUCODE/PRE del 16.09.2008.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subdirección Nº 3496/2008-CONSUCODE/SRNP de fecha 25.04.2008 que aprobó la INSCRIPCIÓN como Consultor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción Nº 1394 de fecha 25.04.2008 emitido a favor de la empresa; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, y poner estos hechos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
2	INVERSIONES MORENO E.I.R.L.	14823	Resolución de Presidencia Nº 555-2008-CONSUCODE/PRE del 07.11.2008.	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subdirección Nº 1813/2008-CONSUCODE/SRNP de fecha 4.03.2008 que aprobó la INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción Nº 921 de fecha 4.03.2008 emitido a favor de la empresa; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, y poner estos hechos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
3	SOLUCIONES GLOBALES Y PRODUCTIVIDAD S.A.C.	S0046803 B0015022	Resolución de Presidencia Nº 605-2008-CONSUCODE/PRE del 11.12.2008.	Declarar la NULIDAD de la RENOVACION de INSCRIPCIÓN como proveedor de bienes y servicios en el Registro Nacional de Proveedores así como dejar sin efecto legal alguno la constancia de inscripción electrónica otorgada y disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, y poner estos hechos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
4	CONSTRUCCIONES GENERALES R & S S.A.C.	14874	Resolución Nº 11263-2008-CONSUCODE-SRNP del 02.12.2008	Se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución Nº 1983/2008-CONSUCODE/SRNP de fecha 10.03.2008 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 1019 de fecha 10.03.2008, por no comunicar la variación de su plantel técnico, ni acreditar su reemplazo.
5	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA OREVI S.A.	5227	Resolución de Presidencia Nº 631-2008-CONSUCODE/PRE del 22.12.2008	Declarar la NULIDAD de la Resolución de Subdirección Nº 957/2008-CONSUCODE/SRNP de fecha 7.02.2008 que aprobó la RENOVACIÓN de INSCRIPCIÓN como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores y del Certificado de Inscripción Nº 497 de fecha 7.02.2008 emitido a favor de la empresa; así como disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra el representante legal de la empresa y contra todos los que resulten responsables por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública (falsificación de documentos) en agravio de CONSUCODE, y poner estos hechos en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para iniciar el procedimiento sancionador a que hubiere lugar.
6	CONSTRUCTORA CESUR E.I.R.L.	16326	Resolución Nº 599-2009-CONSUCODE-SRNP del 20.01.2009	Se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución Nº 7482/2008-CONSUCODE/SRNP de fecha 15.08.2008 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 3954 de fecha 15.08.2008, por no acreditar el reemplazo de su plantel técnico.
7	CONSTRUCTORA CESUR E.I.R.L.	C7471	Resolución Nº 813-2009-CONSUCODE-SRNP del 23.01.2009	Se cancela la vigencia de la inscripción otorgada a la empresa mediante Resolución Nº 8227/2008-CONSUCODE/SRNP de fecha 4.09.2008 y se deja sin efecto legal el Certificado de Inscripción Nº 3078 de fecha 4.09.2008, por no acreditar el reemplazo de su plantel técnico.

Lima, febrero de 2009

DIRECCION DEL SEACE

318558-1

DISPOSICIÓN DEROGATORIA**ÚNICA.- Derogatoria**

Derógase o déjase sin efecto, según corresponda, toda norma o dispositivo legal que se oponga a lo señalado en la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL**ÚNICA.- Vigencia**

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil nueve.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

319534-2

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 033-2009****ESTABLECEN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS
PARA ASEGURAR EL FINANCIAMIENTO DEL
COMPONENTE I DEL PROYECTO ESPECIAL DE
IRRIGACIÓN E HIDROENERGÉTICO DEL ALTO
PIURA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2007-EF, se exceptuó del cumplimiento del Estudio de Factibilidad de la Fase de Preinversión al Proyecto de Inversión Pública denominado Mejoramiento de Riego y Generación Hidroenergética del Alto Piura, Componente: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 29193, declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la Presa de Tronera Sur y del Túnel Trasandino de Derivación de las Aguas del Río Huancabamba a la Cuenca del Río Piura; y que además dicho componente tiene un diseño hidráulico específico que condiciona el proceso de ejecución de las obras para asegurar el uso eficiente de los recursos hídricos;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289, aprobada por el Congreso

de la República, dispone se incluya en el Presupuesto General de la República para el Año Fiscal 2009, el monto de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00) que aseguren el flujo futuro para la ejecución del Componente I - Obra Pública del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, quedando supeditada dicha autorización a la aprobación del respectivo expediente técnico;

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Piura solicita la asignación de recursos para el financiamiento de la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 29289;

Que, es de interés nacional y urgente necesidad dictar medidas extraordinarias de carácter económico y financiero que permitan establecer mecanismo de financiamiento que posibiliten la aplicación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, con cargo a los recursos a que hace referencia el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Dictar una medida extraordinaria y urgente, destinada a establecer un depósito que permita atender el financiamiento a que hace referencia la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a fin de asegurar el flujo futuro para la ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura declarado de necesidad y utilidad pública mediante Ley N° 29193.

Artículo 2°.- Del financiamiento

Para efecto de lo establecido en el artículo 1° de la presente norma, autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Tesoro Público, a constituir un depósito por la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 75 000 000,00), con cargo a los saldos disponibles de los recursos establecidos en el numeral 1.1. del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 016-2009.

Artículo 3°.- De la incorporación de los recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 2° de la presente norma, queda autorizado a incorporar presupuestalmente mediante Decreto Supremo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los recursos orientados a los fines a que se refiere la Septuagésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, previa aprobación del expediente técnico del Componente I: Construcción de la Presa Derivadora Tronera Sur y el Túnel de Traslase del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, y a requerimiento del pliego Gobierno Regional del Departamento de Piura, sin perjuicio de que dicho Gobierno Regional cumpla con la elaboración de los estudios de preinversión y/o técnico-económicos y financieros de los demás componentes del referido Proyecto Especial.

Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

319534-3